

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.002/2023

Asunto: Guía de Orientación para aplicar los Aspectos Fiscales del D.L. No. 582 que contiene las Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias para el Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

I. OBJETO

La presente Guía tiene por objeto establecer los lineamientos para facilitar la aplicación de las exenciones y otros aspectos tributarios regulados en el Decreto Legislativo No. 582 que contiene las Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias para el Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de la Libertad.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias para el Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de la Libertad, aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 582, de fecha 30 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 437 de fecha 1 de diciembre del mismo año, en adelante D.L. No. 582.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Guía, serán aplicables al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en adelante MOPT, así como a las compañías involucradas en la planificación, diseño, construcción y supervisión, en lo sucesivo las compañías, y a los proveedores de estas en lo aplicable.

IV. CONTENIDO

1- EXENCIONES TRIBUTARIAS

1.1. De acuerdo con el artículo 1 del D.L. NO. 582, el MOPT y las compañías, gozarán de los beneficios tributarios siguientes:

- a) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) Exención total por el período que realicen sus operaciones relacionadas con el proyecto mencionado, de impuestos que graven la importación e internación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás, necesarios para la planificación, diseño y construcción del mismo.
- c) Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados con el cumplimiento del objeto del mencionado proyecto.
- d) Exención total de todo arancel y gravamen relacionado a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención.

El artículo 1 letra d) referido decreto, incluye la exención de todo gravamen, acepción que abarca a los impuestos, por lo que el MOPT y las compañías gozarán además de la exención del Impuesto sobre la Renta, por las adquisiciones, compras y contrataciones relacionadas con el proyecto,

1.2- DEL PLAZO DE LAS EXENCIONES

Con base a lo prescrito en el artículo 3 del D.L. No. 582, las exenciones serán efectivas desde la firma de los contratos de estudios, diseño y construcción del proyecto de construcción del viaducto y ampliación de la carretera CA01W, para el beneficio exclusivo de la ejecución de los mismos y finalizarán hasta el momento de la recepción final de las respectivas obras, o el fin de la relación contractual con el MOPT en cualquiera de sus formas.

2- DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS EXENCIONES

- a) Las exenciones se establecen de manera concreta para efectos de posibilitar la fase de adquisición de propiedades, planificación, diseño, construcción, inclusive supervisión de la



misma, en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto de construcción del viaducto y ampliación de la carretera CA01W, no siendo extensivas a sujetos u operaciones diferentes a las que regula el D.L. No. 582.

b) El MOPT y las compañías, deberán cumplir con la presentación de un informe de inicio de obra o servicio y otro de finalización, los cuales serán suministrados a la Administración Tributaria por los medios y especificaciones que la misma disponga y conforme los plazos siguientes:

Las compañías deberán presentar:

- i) El informe de inicio de obra o prestación de servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscrito el correspondiente convenio o acuerdo; y,
- ii) El informe de finalización de obra o prestación del servicio, será suministrado en el plazo de cinco días hábiles siguientes de verificada la recepción final de la obra o terminada la relación contractual.

El MOPT, deberá presentar los informes dentro de los cinco días de finalizado el mes respectivo, detallando las compañías cuyo inicio de obra o de prestación de servicios, se realizó en el mes que se reporta.

De igual manera y en el mismo plazo, el MOPT informará las compañías que hayan finalizado la obra o la prestación de servicios en el mes que se reporta, o durante el mismo, se haya efectuado modificaciones a la ejecución de los contratos de obra o de prestación de servicios.

c) A fin de facilitar el goce de las exenciones tributarias, en la página web del Ministerio de Hacienda, se publicará el detalle de las compañías involucradas en la planificación, diseño, construcción, y supervisión del proyecto, lo que deberá actualizarse oportunamente con los informes presentados relacionados en letra b) precedente.

3- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) La exención en referencia, será aplicable a las rentas que obtengan las compañías en el marco del D.L. No. 582, provenientes exclusivamente de la adquisición de propiedades, planificación, diseño, construcción, inclusive supervisión de la misma, en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto de construcción del viaducto y ampliación de la carretera CA01W; para lo cual deberán llevar registros separados que permitan identificar plenamente



dichas rentas, y distinguirlas de los ingresos obtenidos de otras fuentes, y además, que faciliten comprobar el inicio y fin del goce del beneficio.

b) Cuando no sea posible identificar los costos y gastos realizados en relación a las rentas no gravables y las rentas afectas, deberá aplicarse el mecanismo de proporcionalidad que establece el artículo 28 incisos tercero y cuarto de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

c) Son aplicables en todo caso, las reglas de deducibilidad que el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta estipulan para ese propósito.

d) Para efectos de la declaración de Impuesto sobre la Renta, las compañías deberán incorporar los ingresos obtenidos en el marco del D.L. No. 582, así como los costos y gastos relacionados en el apartado de *"OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN"* en dicha declaración, la cual deberá ser presentada dentro del plazo que establece el artículo 48 de la Ley que tutela el referido impuesto.

3.1.1 OTRAS INCIDENCIAS EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Las compañías no deberán efectuar anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta, por los ingresos beneficiados por el D.L. No. 582, de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código Tributario, 92 de su Reglamento de Aplicación, y 4 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta; no obstante, subsiste la obligación formal de declarar incorporando los referidos ingresos en la declaración mensual de anticipo o pago a cuenta del referido impuesto, en el apartado de *"INGRESOS BRUTOS"* y luego restarlos al incorporarlos en el campo *"Menos Ingresos Exentos y no Gravados"* de dicha declaración.

b) Las compañías están obligadas a realizar las retenciones de Impuesto sobre la Renta a que hubiere lugar conforme a los supuestos previstos por la normativa tributaria, por las sumas pagadas o acreditadas a sus proveedores; retenciones que deberán ser enteradas a la Administración Tributaria en el plazo que prevé el artículo 62 de la Ley de la materia.

c) Los socios o accionistas de las personas jurídicas beneficiarias, están sujetos a la retención de Impuesto sobre Renta a la Distribución de Utilidades, por lo que, las mismas deberán observar las reglas que prescribe el artículo 72 y siguientes de la Ley que contiene el señalado tributo.

d) Los sujetos que hayan transferido bienes inmuebles al MOPT, deberán liquidar y pagar Impuesto sobre la Renta correspondiente, por los ingresos obtenidos, debiendo observar las



reglas relativas a la ganancia de capital estipuladas en los artículos 14 y 42 de la ley de la materia, salvo que corresponda a una operación habitual o del giro, en cuyo caso, el impuesto se calculará como renta ordinaria.

e) Las compañías y sus proveedores, deberán cumplir con todas aquellas obligaciones formales que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta.

3.2 IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)

a) Las transferencias de bienes muebles y/o las prestaciones de servicios realizadas por las compañías en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto de construcción del viaducto y ampliación de la carretera CA01W, estarán exentas del pago del IVA.

b) Las adquisiciones locales o importaciones de bienes y/o servicios que resulten indispensables para prestar los servicios de planificación, diseño, construcción, incluyendo la supervisión, en el marco del proyecto señalado en el D.L. No. 582, estarán exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que las compañías y sus proveedores, no recargarán el IVA.

c) Por las operaciones realizadas a favor del MOPT, a las compañías les corresponde emitir y entregar factura, en la cuales se deberá incorporar los precios de dichas operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo alusión al D.L No.582 y al Contrato suscrito. Ver Formato ilustrativo en Anexo 1 de esta Guía.

d) Los contribuyentes del IVA, que sean proveedores de las compañías, deberán emitir y entregar factura de consumidor final, reflejando tales operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo referencia al D.L No. 582 y al Contrato suscrito. Para tal efecto podrán consultar a la página web del Ministerio de Hacienda para verificar si los adquirentes son compañías contratantes con el MOPT bajo el marco del referido Decreto. Ver formato ilustrativo en Anexo 2 de esta Guía.

Para constatar la procedencia de la exención a favor de las compañías, los contribuyentes podrán consultar la página web del Ministerio de Hacienda.

e) En el caso de que la prestación de los servicios de planificación, diseño, construcción, incluyendo la supervisión de los mismos, sean realizadas por medio de compañías no domiciliadas, éstos deberán emitir y entregar la factura o documento fiscal que corresponda



a su país de origen, debiendo contener como mínimo, fecha de emisión, información completa de los nombres y las direcciones de quien la emite y del destinatario, número de identificación fiscal del emisor, monto de la operación, descripción de la operación, forma y condiciones de pago, según el contrato suscrito con el MOPT, reflejando tales operaciones como ventas exentas. Asimismo, en caso de que ésta sea emitida en idioma diferente al español, se deberán efectuar las respectivas diligencias de traducción de la misma.

f) Las facturas por ventas que se emitan bajo los alcances de D.L No. 582, por parte de las compañías y sus proveedores deberán registrarse en el libro de ventas a consumidores para el control del IVA, además generar un detalle de dichas operaciones anexo al libro aludido que contenga la siguiente información:

- 1) Número correlativo de la operación registrada;
- 2) Fecha de emisión de la factura;
- 3) Número preimpreso de la factura, si hubiere sido impresa bajo imprenta autorizada, o número de documento electrónico tributario.
- 4) Referencia y Fecha de Contrato;
- 5) Nombre del cliente;
- 6) Número de Registro de Contribuyente del IVA, salvo si el cliente fuere el MOPT;
- 7) Valor de la operación; y
- 8) Al finalizar el período tributario, se totalizarán las operaciones mensuales.

Las compañías que hubieren recibido facturas por adquisiciones de bienes o servicios, las registraran en el Libro de Compras.

g) Cuando en un mismo período tributario se verifique la ocurrencia de operaciones en parte gravadas y exentas, o no sujetas, como resultado de la aplicación del D.L. No. 582, Las compañías, no estarán supeditadas a observar el mecanismo de la proporcionalidad del crédito fiscal, establecido en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en cumplimiento a la finalidad especial de eficiencia, eficacia y celeridad en la construcción y puesta en operación del viaducto y ampliación de la carretera CA01W, que se busca con el Decreto aludido. Igual situación se advierte, respecto de los proveedores locales de las referidas compañías, lo cual es aplicable únicamente por las operaciones amparadas a la citada Ley.

h) Las compañías y sus proveedores que sean contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán presentar la respectiva declaración del impuesto de manera mensual, incorporando las operaciones gravadas, exentas y no sujetas, realizadas en el período tributario, conforme lo establecen los artículos 93 y 94 de la Ley de la que contiene el referido impuesto.



Asimismo, las compañías deberán incorporar en el apartado de las compras exentas, aquellas que se encuentren relacionadas con la actividad incentivada, lo cual deberá estar debidamente documentado y registrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de IVA.

Para efectos de lo anterior, en los anexos de la Declaración Electrónica del referido impuesto, se deberá agregar el detalle de dichas compras, conforme lo disponga la Administración Tributaria, en atención a lo establecido en el artículo 95 del Código Tributario. De igual manera, los proveedores de las compañías, agregarán el detalle de las ventas exentas en los citados anexos

- i) El MOPT y las compañías, no estarán sujetas a retenciones y percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por las operaciones efectuadas en el marco del D.L. No. 582.
- j) Las compañías y sus proveedores deberán cumplir con las demás obligaciones formales y sustantivas que como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, les corresponda observar.

3.3 IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS

La importación definitiva de mercancías procedentes del exterior, que resulten indispensables para prestar los servicios de planificación, diseño, construcción, incluyendo su supervisión, en el marco del proyecto señalado en el D.L. No. 582; estarán exentas del pago de cualquier impuesto y gravamen que imponga carga tributaria a su ingreso al territorio aduanero nacional, inclusive los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La exención antes indicada, incluye todo gravamen, acepción que incluye a las tasas, por lo que se encuentran comprendidas las tasas por servicios que se generen con motivo de la importación de las mercancías procedentes del exterior.

3.4 IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES

El MOPT y las compañías, se encuentran exentos del pago de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por aquellos inmuebles que adquieran conforme a lo regulado en el artículo 1 letra c) del D.L. No. 582.



4- OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

a) De acuerdo a lo regulado en el artículo 2 inciso segundo del D.L. No. 582, ninguna exención regulada en el referido decreto será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

En general, las exenciones establecidas en el D.L. No. 582, no son extensivas a bienes o servicios que directamente o indirectamente se destinen a fines diferentes del desarrollo y ejecución del proyecto de construcción del viaducto y ampliación de la carretera CA01W

b) Las compañías a cargo del proyecto de planificación, diseño, construcción y supervisión del proyecto del viaducto y ampliación de la carretera CA01W, estarán obligadas a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales; para tal efecto registrarán las operaciones en cuentas contables y registros auxiliares, que permitan identificar las operaciones asociadas a dichos proyectos separadas de otras operaciones que lleven a cabo.

V. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias; por lo que, cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a esta Dirección General, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.

VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 8 de febrero de 2023.

Mtro. Marvin Esau Sorto
Director General

Dirección General de Impuestos Internos



ANEXOS A GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES DEL D.L.
No. 582 QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y
COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO Y
AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA01W (TRAMO LOS CHORROS), ENTRE AUTOPISTA
MONSEÑOR ROMERO Y CA01W; MUNICIPIOS DE SANTA TECLA, COLÓN Y SAN JUAN
OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

MH.UVI.DGII/006.002/2023

Anexo- MODELOS DE FORMULARIOS

ANEXO N° 1: FORMATO DE FACTURA POR SERVICIOS DE COMPAÑÍAS AL MOPT
(ILUSTRATIVO)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Anticipo por Servicios de Diseño de	\$ 50,000.00		\$ 50,000.00	
	Construcción de Viaducto Los Chorros				
	según Contrato Ref. _____, de fecha_____				
	Exento D.L. No. 582 de fecha 30/11/2022				
			SUMAS		\$
			VENTAS EXENTAS		\$ 50,000.00
			TOTAL		\$ 50,000.00



ANEXO N° 2: FORMATO DE FACTURA POR VENTAS DE PROVEEDORES A COMPAÑÍAS QUE HAN SUSCRITO CONTRATO CON EL MOPT (ILUSTRATIVO)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
5	Escuadras tipo compas	\$ 5.00		\$ 25.00	
5	Cintas métricas 30 mts.	\$ 15.00		\$ 75.00	
5	Niveles láser	\$ 20.00		\$ 3,600.00	
20	Resmas de papel pergamino Alemán	\$ 15.00		\$ 300.00	
	Exento D.L. No. 582 de fecha 30/11/2022				
	Contrato Ref._____, de fecha_____				
			SUMAS		\$ -
			VENTAS EXENTAS		\$ 4,000.00
			TOTAL		\$ 4,000.00